

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Varias son las Juntas provinciales del Censo que por conducto de los respectivos Gobernadores han acudido á este Ministerio exponiendo las dificultades con que tropiezan, principalmente por la falta de elementos tipográficos, para la impresión de las listas definitivas de electores, y solicitando en su virtud que se amplíe hasta el 20 de Noviembre próximo el plazo para la impresión, señalado en el art. 16 de la ley Electoral, concordado con el párrafo penúltimo de la segunda de sus disposiciones transitorias. En otras provincias, aun cuando nada han dicho sus Juntas, el hecho de estar obligadas á cumplir las prescripciones de la Real orden de 7 del corriente, dictada para hacer subsanar las omisiones padeidas y corregir los defectos advertidos en las operaciones censales, justifica por sí mismo la necesidad de dicha prórroga, puesto que hasta el 5 del citado Noviembre no ha de poderse fijar definitivamente el número de electores en los Ayuntamientos á que las faltas se referían.

El Gobierno considera en su virtud llegado el caso de hacer uso de la autorización concedida por la citada disposición 2.ª de la ley

Electoral, y por la Junta central del Censo, según se consignó en la Real orden de 14 de Agosto último. Muy en cuenta ha tenido al hacerlo la inmediata renovación de las Diputaciones provinciales y la anticipación con que ha de publicarse el correspondiente decreto de convocatoria, á fin de que se cumplan en lo relativo á las propuestas de candidatos y designación de Interventores las disposiciones de la nueva ley Electoral que puedan tener aplicación á las referidas elecciones.

De esperar es, ciertamente, que las Juntas provinciales del Censo, persuadidas de que dicha prórroga es la última que puede concederse, utilizarán eficazmente este nuevo plazo para dejar ultimadas las operaciones de impresión de las listas de electores, pues serían ineludibles las responsabilidades que en otro caso se les habrían de exigir con arreglo al tit. 6.º de la citada ley.

Atendidas las precedentes consideraciones, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se amplía hasta el 13 de Noviembre próximo, con carácter de improrrogable, el plazo para la impresión y publicación de las listas definitivas de electores, en la forma prevenida por el art. 16 de la ley Electoral, concordado con la segunda de sus disposiciones transitorias.

2.º Transcurrido que sea dicho plazo, los Gobernadores de las provincias darán cuenta por telégrafo á este Ministerio de haber quedado terminada la impresión de las listas de electores, debiendo, caso contrario, dar cuenta también por telégrafo á la Junta general del Censo, á fin de que pueda adoptar, en su

vista, las disposiciones que correspondan con arreglo al tit. 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares reunidos en el Congreso católico nacional de Zaragoza han elevado á S. M. el siguiente Mensaje.*

## SEÑORA:

Amantes siempre de los Reyes y deseosos de la prosperidad de la Nación, los Prelados que nos hemos congregado en esta religiosa y heroica ciudad para presidir el segundo Congreso católico nacional, no queremos salir de ella sin elevar respetuoso Mensaje á V. M. protestando nuevamente estos nuestros leales sentimientos.

Ante el Pilar Augusto, Trono de la Madre de Dios en España, y que tantas glorias simboliza y recuerda, hemos orado con fervor por S. M. el Rey (Q. D. G.), por V. M., destinada por la Divina Providencia para regir los altísimos destinos de España, por toda la Real Familia y por la amada Patria. Acepte benigna la Reina del cielo nuestras humildes plegarias, y bendiciones sin cuento descenderán de lo alto, preparando años de paz y de ventura que devuelvan á España sus pasadas grandezas de nación católica por excelencia, envidiada y respetada por todas las naciones.

Después de derramar ante Dios nuestros corazones, cumplimos el

grato deber de reiterar á V. M. el testimonio de nuestra lealtad y profundísimo respeto, y de nuestra fundada esperanza de que su ardiente fé, su sincera piedad y sus reconocidas virtudes serán medio poderoso para aliviar los males que lamenta la Santa Iglesia y los que afligen á la gloriosa Monarquía española, cuyo remedio hemos pedido á la Santísima Virgen.

Dígnese V. M. admitir esta sincera manifestación de nuestros sentimientos, con que nos protestamos de V. M. humildes súbditos que besan sus Reales Manos.

Zaragoza 12 de Octubre de 1890.—Festividad de la Santísima Virgen del Pilar.—Francisco de Paula, Cardenal Benavides; Arzobispo de Zaragoza.—José, Arzobispo de Santiago de Compostela.—Benito, Arzobispo de Sevilla.—Manuel, Arzobispo de Burgos.—Fray Bernardino, Arzobispo de Manila.—Pedro María, Obispo de Osma.—Pedro, Obispo de Plasencia.—Ciriaco María, Obispo de Madrid.—Jaime, Obispo de Barcelona.—Salvador, Obispo de Urgel.—Antonio, Obispo de Sigüenza.—Tomás, Obispo de Zamora.—Francisco, Obispo de Tortosa.—Ramón, Obispo de Vitoria.—Francisco de Asís, Obispo de Segorbe.—José, Obispo de Vich.—Fray Ramón, Obispo de Oviedo.—Antonio María, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Fray Tomás, Obispo de Salamanca.—V. Santiago, Obispo de Santander.—Vicente, Obispo de Huesca.—Juan, Obispo de Astorga.—Antonio, Obispo de Pamplona.—Luis Felipe, Obispo de Coria.—José Tomás, de Ciudad Rodrigo.—Manuel, Obispo de la Habana.—Ramón, Obispo de Tenerife.—Juan, Obispo de Tarazona y

Administrador Apostólico de Tudela.—Mariano, Obispo de Europa.—José, Obispo de Lérida.—Juan, Obispo de Orihuela.—Juan Morell, Vicario Capitular de Teruel, S. V.—J. Antonio de Puicercús, Vicario Capitular de Barbastro.—Marcelo, Obispo de Málaga.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha dignado contestar al anterior Mensaje en los siguientes términos:

*Muy Reverendo en Cristo, Padre Cardenal Benavides.*

Mi muy caro y amado amigo, Arzobispo de Zaragoza: Poseída de la emoción más grata, he recibido el elocuente Mensaje, que por espontáneo impulso de lealtad y patriotismo acordaron dirigirme los Prelados reunidos bajo las santas bóvedas de La Seo, en la heroica y piadosa Zaragoza.

Si estimo en todo el valor inapreciable que encierran por su alto origen, su notoria firmeza y su ejemplar enseñanza los sentimientos de amor al Trono y los votos por la ventura de la patria, tan hermosa y sinceramente expresados; agradezco, con ellos, desde lo más íntimo del alma, las oraciones fervientes por el Rey, por la Nación y por toda la Real Familia, elevadas á la Santísima Virgen, ante el Pilar glorioso, al que han rendido tantas generaciones el culto de su fé, siempre viva en nuestra católica España.

La Reina de los cielos acogerá, bajo el maternal amparo de su misericordia, la plegaria de los maestros y pastores de esta grey predilecta, que debe á su intercesión divina tan insignes gracias y tan memorables favores. No se aparta, entre ellos, un instante de mi agradecido corazón de Reina, de madre y de cristiana, el recuerdo imperecedero del que alcanzó conmigo la Monarquía española, en los amargos días de angustia indecible, que amenazaron la preciosa existencia del Rey, Mi Augusto Hijo. Escuchó entonces propicio el Todopoderoso la súplica del Romano Pontífice, que quiso acrecentar, orando por su Ahijado, los dones inestimables con que su paternal bondad incesantemente nos obliga: acogió el Altísimo la fervorosa instancia que de todos los altares alzaron á su Trono los Ministros de su Religión sacrosanta; atendió el clamor de la Nación entera; oyó la voz de mis lágrimas y se apiadó ante mis oraciones. ¿Por qué no esperar de su clemencia infinita, que, concediéndome el auxilio de su gracia, que acabais de pedirle, y dispensando su divina protección al Rey, conserve á nuestra amada España la paz, en cuyo seno restaura y fomenta su poder, su bienestar y su cultura, y la depare destinos gloriosos que emulen y renueven su inmortal grandeza?

Os ruego, Venerable Prelado y caro amigo, seais intérprete de mi reconocimiento para con todos los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares, que han redactado y suscrito con feliz inspiración un documento, en el que resplandecen hermanados, como lo están en el corazón del pueblo español, el amor patrio, la fé católica y la lealtad monárquica, esos tres sentimientos que produjeron los más grandes hechos y las páginas más brillantes de su preclara historia.

Después de contestar, como debo, á un Mensaje tan grato para Mí en todos conceptos, tócame también manifestaros, ilustre Cardenal, que en cumplimiento de deberes constitucionales, que ciertamente conocéis, he puesto en manos de mis Ministros responsables las dos instancias con que viene aquél acompañado, encareciéndoles que, en cuanto posible sea, atiendan las indicaciones que contienen, inspiradas á tan respetables Prelados, sin duda alguna, por un igual deseo de procurar el bien de la Iglesia y del Estado.

Sea, Muy Reverendo en Cristo, Padre Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza, Nuestro Señor, en vuestra protección y guarda.

Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 155.

*Secretaría.—Negociado 2.º—Policia Urbana.*

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de fincas en término municipal de esta Capital, con motivo de las obras que se necesitan para el ensanche y ampliación del paseo y jardines del Salón de Isabel II: Resultando que en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Julio último se publicó la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna: Considerando que por tal quietismo de los dueños de los predios se ha demostrado de una manera evidente la necesidad y conveniencia de dicha ocupación, he acordado, de conformidad con lo estatuido en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la citada relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y se notifique individual y personalmente á los interesados por el Señor Alcalde de esta Ciudad, para que en término de ocho días nombre perito en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 20 y

21 de la expresada ley y 32 de su reglamento.

Palencia 31 de Octubre de 1890.

El Gobernador interino,  
*Enrique de Ureña.*

### *Sección de Fomento.—Carreteras. Expropiación.*

Aprobado por este Gobierno el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en término municipal de Bárcena de Campos, con motivo de las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera provincial de Villarracino á Buenavista, sección de Castrillo de Villavega á Villanúño, y nombrado por la Comisión provincial de la Excm. Diputación pagador del importe á que asciende dicho expediente el Alcalde del referido Bárcena, he acordado señalar el día 22 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, para que en el local que se designe y con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 y siguientes del reglamento de 13 de Junio de 1879, se realice el pago.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que á continuación se expresan, á fin de que en el día y hora designados concurren por sí ó por medio de apoderado legal á recibir el importe del valor dado á sus fincas.

Palencia 31 de Octubre de 1890.—  
El Gobernador interino, *Enrique de Ureña.*

#### *Interesados que se citan.*

D. Mariano Osorio.  
Ruperto Simón.  
D.ª Ignacia Campo.  
D. Felipe Aguilar.  
Juan Campo.  
Benigno Fernández.  
D.ª Tomasa Abad.  
Agapita Franco.  
D. Mariano López.  
Gregorio Franco.  
Agustín Provedo.  
Natalio Pardo.  
D.ª Bárbara González.  
D. Felipe Abad.  
Pedro Fernández.  
Fulgencio Franco.  
José Gutiérrez.  
D.ª Juana Mozo.  
D. Felipe Delgado.  
Miguel Herrero.  
Juan Campo.  
Miguel del Olmo.  
Vicente García.  
Victoriano Herrero.  
Andrés Llanos.  
D.ª María Vegas.  
D. Inocencio González.  
Pedro del Olmo.  
D.ª María Gutiérrez.  
D. José González.  
Laureano Berzosa.

#### *Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

Don Enrique de Ureña y Barthe, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel

Rodríguez de Castro, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal núm. 461 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las doce de la mañana del día 28 del actual, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "El Desuido", de mineral hulla, sita en término de San Salvador de Cantamuga, al sitio El Bedugero, lindante del puente Sucerral, que linda por los cuatro rumbos con terreno común del pueblo de El Campo, jurisdicción de San Salvador de Cantamuga.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata y desde ella se medirán en dirección N. 400 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta en dirección S. 400 metros, la 2.ª; de ésta al E. 300 metros, la 3.ª, y de ésta al O. 100 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesentadías, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 31 de Octubre de 1890.—  
*Enrique de Ureña.*

Don Enrique de Ureña y Barthe, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Víctor Fernández Bayón, vecino de Portugalete, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las doce de la mañana del día 22 del actual, solicitud de registro de 148 pertenencias para la mina "Precaución", de mineral de carbón, sita en término de Respanda de la Peña, al sitio El Hornillo, Cueva de la Raposa y los Cárcabos, que linda por N. caliza de la Cueva de la Raposa, al O. propiedades del pueblo de Villafria, al S. mina Positiva del mismo y al E. pastos comuneros de Velilla de Tarilonte y Villaverde de la Peña.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida la estaca 3.ª de la demarcación de la referida mina Positiva y desde este punto se medirán 600 metros en dirección O. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. 400 metros, la 2.ª; de ésta al O. 3.700 metros, la 3.ª; de ésta al S. 400 metros, la 4.ª; de ésta al E. 3.700 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro

de las 148 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 619 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se

anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 31 de Octubre de 1890.  
—Enrique de Ureña.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación recibidas en esta Oficina, aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 24 del actual.

Número del inventario.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Procedencia.	IMPORTE. Pets. Cts.
35178 a 135207	D. Julian Murillo Barbero.	Villaluenga.	Clero.	5010 "
35153	Andrés Ortega y Rubio..	Saldaña.	Idem.	5301 "
35220	Pedro Martínez Grajal..	Idem.	Idem.	160 "
35176 y 35177	Eusiquio Rebolledo Relea	Idem.	Idem.	1534 "

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince días siguientes al de la notificación, según previene la instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá en los términos que la referida disposición ordena, sin perjuicio de sustituir de nuevo las fincas, quedando el depósito consignado á beneficio del Tesoro, en conformidad á lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877.

Palencia 31 de Octubre de 1890.—El Administrador, Justo Ortega.

CUENTA de los jornales y materiales invertidos en el entarimado de la Capilla de la Casa de Beneficencia y demás composturas.

NOMBRES.	Días de jornal.	Precios. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
Felipe Lanchares..	7	4 50	31 50
Domingo Cermeño..	8	3 50	28 "
Mariano Alonso..	9 1/2	2 50	23 75
<b>MATERIALES.</b>			
Elias Larrén, por una vigueta de 22 piés de 7 con 5.		"	8 "
" " " un medio machón " 7 " 5.		"	2 75
" " " 6 viguetas de 22 piés " 8 " 6.		10 50	63 "
" " " una " " 14 " " 8 " 6.		"	6 60
" " " una " " 18 " " 8 " 6.		"	8 50
" " " 6 " " 18 " " 8 " 5.		7 "	42 "
" " " 24 tablas entarimado, 18 mts. 94 ctsm.		3 "	56 82
" " " 2 tablones de 14 piés, 1/2 vara y 2 pulgs.		7 "	14 "
" " " 2 tablas enta.º, 5'65 hacen 1 m.º 58 cts.		"	"
" " " 2 " " 4'50 " 1 " 26 "		"	"
" " " 21 " " 5'30 " 15 " 58 "		"	"
<b>Metros.</b>	18 42	3 "	55 26
Elias Larrén, por 6 hojas de 9 piés.		" 72	4 32
" " " 4 tablas..	2 ms.	"	"
" " " 4 ídem..	2 " 40 os.	"	"
" " " 11 ídem..	6 " 27 "	"	"
" " " 6 ídem..	3 " 24 "	"	"
" " " 2 ídem..	1 " 14 "	"	"
<b>Metros.</b>	15 05	2 25	33 86
Felipe Lanchares, por 6 cojedores.		3 "	18 "
" " " 4 compuestos..		" 50	2 "
" " " 20 metros de cajón.		" 40	8 "
<b>TOTAL.</b>			406 36

Palencia 25 de Setiembre de 1890.—El Maestro carpintero, Felipe Lanchares.—El Arquitecto provincial, Mariano González Rojas.—A la Comisión provincial para su aprobación.—Palencia 27 de Setiembre de 1890.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Cayetano Arroyo.—V.º B.º—El Director, Victoriano Guzmán.—Aprobado por la Comisión provincial en sesión de 14 de Octubre de 1890.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo de ampliación de 1889-90.—Primer trimestre de 1889-90.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1889 á 90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	62834 18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	84006 "
<b>Cargo.</b>	146840 18
Data por pagos verificados en igual trimestre.	53898 39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..	92941 79

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	"	"	"
2 Portazgos y barcajes..	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	2590 38	"	2590 38
4 Repartimiento..	290219 "	45405 "	335624 "
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Beneficencia..	4832 75	1408 75	6241 50
7 Ingresos extraordinarios.	"	"	"
8 Arbitrios especiales.	"	"	"
9 Empréstitos..	"	"	"
10 Enajenaciones..	"	"	"
11 Resultas..	93910 08	71094 "	165004 08
12 Movimiento de fondos ó suplementos..	69889 49	"	69889 49
13 Reintegros..	2334 60	"	2334 60
14 Ampliación..	"	"	"
15 Intereses de demora..	3362 38	1209 46	4571 84
<b>CARGO.</b>	467138 68	119117 21	586255 89
<b>PAGOS.</b>			
1 Administración provincial.	61878 10	1226 90	63105 "
2 Servicios generales.	14849 87	35 "	14884 87
3 Obras obligatorias..	"	"	"
4 Cargas.	6158 25	831 50	6989 75
5 Instrucción pública.	11148 80	"	11148 80
6 Beneficencia..	136874 42	22846 74	159721 16
7 Corrección pública.	11110 21	904 64	12014 85
8 Imprevistos..	5546 87	728 25	6275 12
9 Nuevos establecimientos.	"	"	"
10 Carreteras.	144651 73	7151 34	151803 07
11 Obras diversas..	"	"	"
12 Otros gastos..	10920 23	560 "	11480 23
13 Resultas..	32729 90	42000 "	74729 90
14 Movimiento de fondos ó suplementos..	"	33798 31	33798 31
15 Ampliación..	"	"	"
16 Intereses de demora..	"	"	"
17 Reintegros..	"	"	"
<b>DATA.</b>	435868 38	110082 68	545951 06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 2 de Octubre de 1890.—El Depositario, Julian A. Molina.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 3 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión de 4 de Octubre de 1890.

La Comisión acordó que se inserte en el **BOLETIN OFICIAL**.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Segunda decena del mes de Noviembre de 1890.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Ambrosio Fernández.	La Puebla de Valdavia.	Rústica.	Clero.	13832 al 51	La Puebla de Valdavia.	20	30	Agosto.	1871	16	Noviembre.	1890	88	87	8	31
Miguel Cerezo.	Barrios de la Vega.	"	"	13869 al 71	Barrios de la Vega.	20	31	"	"	16	"	"	30	"	8	32
Pedro Lorenzo Pérez.	Valenoso.	"	"	13819 al 31	Valenoso.	20	30	"	"	11	"	"	51	25	8	67
Baltasar Rodríguez.	Villamelendro.	"	"	6066 al 92	Villamelendro.	19	6	Setiembre.	1872	16	"	"	150	05	9	37
Eugenio Macho.	Rivas.	"	"	8603 al 607	Rivas.	18	7	Junio.	1873	13	"	"	30	"	10	63
El mismo.	Idem.	Urbana.	"	869	Idem.	18	7	"	"	13	"	"	62	50	10	64
Cipriano Antolin, hoy Melquisedes Prieto.	San Cebrían de Campos	Rústica.	"	13126	Idem.	18	7	"	"	13	"	"	52	50	10	65
Tomás Helguera.	Rivas.	"	"	8587	Idem.	18	7	"	"	13	"	"	112	50	10	67
El mismo.	Idem.	Urbana.	"	"	Idem.	18	7	"	"	13	"	"	13	75	10	68
Márco Diez.	Palencia.	Rústica.	"	8060	Idem.	17	17	Enero.	1874	13	"	"	271	"	11	65
Lino Hernández de Oca.	Ampudia.	"	"	7380 al 90	Palencia.	16	1	"	"	15	"	"	161	25	12	30
Julian Diez Sebastián.	Cervera.	"	"	13277 al 312	Pedraza de Campos.	16	10	Octubre.	1875	19	"	"	300	"	12	31
Luis de la Guerra.	Paredes de Nava.	Urbana.	"	7801	San Martín y Perapertú	14	5	Junio.	1877	13	"	"	46	"	14	18
Márco Diez Martínez.	Palencia.	Rústica.	Estado.	13686	Paredes de Nava.	13	2	Enero.	1878	11	"	"	125	25	15	16
Baldomero de la Rúa.	Astudillo.	"	Clero.	1064 al 60	Palencia.	7	15	Marzo.	1884	13	"	"	85	"	18	40
Alejo Ruíz.	Santoyo.	"	"	9427 al 51	Astudillo.	7	20	Setiembre.	1884	20	"	"	483	"	18	42
Fidel Fernández.	Lantadilla.	"	Estado.	2948	Santoyo.	6	1	Octubre.	1885	12	"	"	40	"	19	90
Fernando García, y por cesión Nicanor Fernández.	Osorno.	"	"	2724	Idem.	6	24	"	"	14	"	"	77	70	19	91
Daniel Melero.	Palencia.	"	"	1229	Cisneros.	6	6	Agosto.	"	20	"	"	130	10	19	93
Ignacio García.	Villoldo.	"	Clero.	2076 y otros.	Bustillo del Páramo.	6	29	Octubre.	"	14	"	"	30	"	19	103
Simón de la Cruz.	Palencia.	"	Propios.	35447	Bustillo de Santullán.	6	14	Mayo.	"	13	"	"	301	50	22	36

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.  
Palencia 30 de Octubre de 1890.—El Administrador, Justo Ortega.

### Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Habiéndose intentado sin éxito varios medios para cubrir el cupo de consumos durante el año económico actual de 1890-91, la Administración de Contribuciones de esta provincia ha acordado con fecha 28 del actual mes, se proceda al arriendo de los grupos de líquidos y carnes á la exclusiva, cuya subasta se anuncia para el día 9 del próximo mes de Noviembre, de diez á doce de su mañana, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se estipulan en el expediente de su razón expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en ella.

Mazuecos 30 de Octubre de 1890.  
—El Alcalde, Pedro Frechoso.

### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Habiendo sido aprobado por la Superioridad el presupuesto formado para la reparación del edificio Pósito Pío de esta villa, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha señalado el día nueve del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana y salón donde el mismo celebra sus sesiones, para la adjudicación en pública subasta de dicha reparación, la que según citado presupuesto asciende á la cantidad de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas.

El pliego de condiciones para la subasta y ejecución de referida obra-reparación, hállanse de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, donde pueden examinarle todos los días hasta el acto de la subasta cuantas personas así lo deseen.

Frechilla 28 de Octubre de 1890.  
—El Alcalde, Tomás Márcos.

### Anuncios particulares.

#### URNAS DE CRISTAL TRASPARENTE PARA ELECCIONES.

Se fabrican de cristal todas ellas y miden 36 centímetros de alto por 25 de diámetro. En su cubierta plana llevan una ranura para introducir las papeletas.

Precio de cada una, 7 pesetas.

Se hacen también de tamaños mayor y menor si se encargan.

Para los pedidos dirigirse á Don Telesforo Castañeda, en Reinosa.

3-5

#### PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan los del monte y soto de Ramírez, junto á Quintana del Puente y río Arlanza, con corral y tenadas para 500 cabezas de ganado lanar; para tratar con D. Basilio Ordóñez ó D. Juan Pérez, en Astudillo.

4-4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.